

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0010-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 08 de enero de 2021.

**VISTO**, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico, dirigido al Rectorado remite el Informe N° 008-2021-UNHEVAL-AL-UPJ, de fecha 08 de enero de 2021, de la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales quien solicita la rectificación por error material de la Resolución Rectoral N° 955-2020-UNHEVAL, del 31/12/2020, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Resolución Rectoral N° 955-2020-UNHEVAL, de fecha 31 de diciembre del 2020, resolviendo en su artículo 1° "AUTORIZAR Y APROBAR el pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, hasta por la suma de S/. 806,587.00 (ochocientos seis mil quinientos ochenta y siete con 00/100 soles), con cargo a la Genérica de Gastos 2.5 Otros Gastos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, certificación presupuestaria N° 1994, la cual será distribuida de acuerdo al siguiente cuadro, propuesto por la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales, y aprobado por el COMITÉ PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

EXP.	NOMBRES Y APELLIDOS	PAGO A CUENTA PARTIDA 21
		806,587
3125-2008	NEMECIO, FLORES RAMIREZ	34,436.88
3125-2008	ALEX VICTOR, CABELLO CALIXTO	48,891.00
3125-2008	SAMUEL ARMANDO, CARDICH AMPUDIA	37,055.95
3125-2008	OSCAR GERMAN, CHACON VALDIVIVOSO	33,930.86
3125-2008	FROILAN, ESCOBEDO RIVERA	48,891.00
3125-2008	SUCESIÓN DE ELEAZAR, BUITRON ZAVALA	53,060.39
3125-2008	SUCESIÓN DE HUGO, FLORES RUIZ	48,891.00
3125-2008	LUIS ALBERTO, JUMP SALDIVAR	48,891.00
3125-2008	JAVIER, MENDOZA BALAREZO	48,891.00
3125-2008	JENNY ROSALINDA, PALACIOS FERNANDEZ	17,215.78
3125-2008	NERY CAROLINA, PIELAGO VIDAL VDA DE MILLA	48,900.62
3125-2008	JUAN FERNANDO, PORTILLA HUERTAS	48,891.00
3125-2008	LISBET MARCELA, RIVERO LAZO	48,891.00
3125-2008	JUAN DE DIOS PABLO, ROBLES GALLARDO	46,948.19
3125-2008	HERMAN ATILIO, TARAZONA MIRABAL	48,891.00
0613-2017	ADOLFO RICARDO, CORTAVARRIA LINARES	46,948.19
077-2015	VIRGINIA, CRUZ MOLINA.	30,000.00
4405-2017	AUGUSTO, AREVALLO LLATANCE	23,968.32
706-2018	JESUS, VILCHEZ GUIZADO	23,470.08
707-2018	JESUS, VILCHEZ GUIZADO	20,121.96
		806,587.00

- 1.2 Mediante Oficio N° 007-2021-UNHEVAL-UTESOR, de fecha 07 de enero del 2020, la Jefa de la Unidad de Tesorería, informa al Director General de Administración, que al emitirse la Resolución Rectoral N° 0955-2020-UNHEVAL, mediante el cual se autoriza el pago de sentencias judiciales por el importe de S/. 806,587.00, el cual se encuentra devengado, sin embargo, al sumar los montos individuales resulta un total de S/. 807,185.22, por lo que el importe devengado resulta insuficiente para cumplir con el pago.
- 1.3 Con Proveído N° 012-2021-UNHEVAL-DIGA, de fecha 08/01/2021, el Director General de Administración, remite a la Oficina de Asesoría Legal, la observación a la Resolución Rectoral N° 0955-2020-UNHEVAL.
- 1.4 Con correo electrónico de fecha 08 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite la observación efectuada por la Unidad de Tesorería para el informe correspondiente.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**Principio de legalidad**

- 2.1 El numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

**Rectificación de errores**

- 2.2 El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 212, inciso 212.1 establece "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

**III. DEL CASO CONCRETO**

- 3.1 Del análisis y revisión efectuada a la Resolución Rectoral N° 0955-2020-UNHEVAL, en mérito a la observación realizada por la Unidad de Tesorería, se advierte que, si ha existido un error involuntario en el extremo de la

...///



autorización de pago del Exp. N° 077-2015, demandante Virginia Cruz Molina, por cuanto, se dispuso el monto de S/. 30.000 (Treinta mil 00/100 soles), siendo lo correcto, la suma de S/. 29,401.78 (Veinte y nueve mil cuatrocientos uno con 78/100 soles).

- 3.2 En ese sentido, de conformidad a lo prescrito en el artículo 212° inciso 212, del T. U. O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde corregirse el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0955-2020-UNHEVAL, en el extremo del monto asignado al Exp. N° 077-2015, siendo la demandante Virginia Cruz Molina, donde debe consignarse la suma de S/. 29,401.78 (Veinte y nueve mil cuatrocientos uno con 78/100 soles); en el entendido que este error aritmético no altera el contenido sustancial de tal acto administrativo.
- 3.3 De otro lado, está Unidad también evidencia un error en el extremo en el número del expediente judicial del demandante Augusto Arévalo Llatance, se consignó [4405-2017], siendo lo correcto [4405-2017], por lo que, al amparo del mismo marco legal acotado en el acápite anterior, corresponde corregirse el número del expediente judicial, al tener la condición de error material.

**IV. OPINIÓN:**

Que, se emita Resolución Rectoral:

- 4.1 **SE RECTIFIQUE** por error material el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 955-2020-UNHEVAL, de fecha 31 de diciembre del 2020, en el extremo del monto asignado al Expediente N° 077-2015, demandante Virginia Cruz Molina, siendo el monto correcto la suma de S/. 29,401.78 (Veinte y nueve mil cuatrocientos uno con 78/100 soles)
- 4.2 **SE RECTIFIQUE** por error aritmético el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 955-2020-UNHEVAL, de fecha 31 de diciembre del 2020, en el extremo del demandante Augusto Arévalo Llatance, donde se consignó el Exp. N° 4405-2017, siendo lo correcto el Exp. N° 405-2017.
- 4.3 **SE DEJE SUBSISTENTE** todos los demás extremos de la Resolución Administrativa materia de rectificación.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Digital N° 0061-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

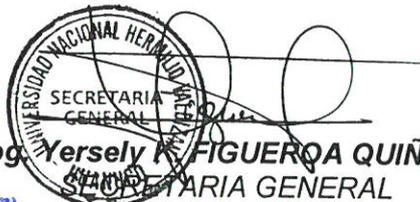
**SE RESUELVE:**

- 1° **RECTIFICAR**, por error material, el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 955-2020-UNHEVAL, de fecha 31 de diciembre del 2020, en el extremo del monto asignado al Expediente N° 077-2015, demandante Virginia Cruz Molina, siendo el monto correcto la suma de S/. 29,401.78 (Veinte y nueve mil cuatrocientos uno con 78/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **RECTIFICAR**, por error aritmético, el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 955-2020-UNHEVAL, de fecha 31 de diciembre del 2020, en el extremo del demandante Augusto Arévalo Llatance, donde se consignó el Exp. N° 4405-2017, siendo lo correcto el Exp. N° 405-2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DEJAR SUBSISTENTE** todos los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 955-2020-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección General de Administración y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Walter M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRACad  
VRInv OCIAL  
UTransparencia  
DIGA OPyP UP URH  
SUEyC SURPyC  
File Archivo